



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRISMALDO BRITO RERONDO
DEMANDADO:	LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2018-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la Dra. DAYANA APOLA COMPUZONO GUERRA apoderada de la parte actora, consistente en que se decrete el embargo y retención de los dineros que se hallen en las cuentas bancarias del demandado en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CONFIAMOS, este despacho se abstendrá, ya que tal petición fue atendida, siendo decretada la medida cautelar a través de proveído adiado 4 de julio de 2019, así mismo se avizora que fue elaborado el oficio correspondiente.

De otro lado, respecto a la petición de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHE, BANCO FALABELLA, por ser procedente, esta agencia judicial accederá a ello en virtud de lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, se solicita ante este despacho, decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede al salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, como empleado de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA "INSTRAM", por ser procedente de conformidad con norma antes descrita, este despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: ASBTENERSE de decretar el embargo y retención en las cuentas bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CONFIAMOS, por las razones motivadas del presente auto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea el señor LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.739, en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHE, BANCO FALABELLA.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.739, como empleado de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA "INSTRAM".

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000).

QUINTO: Por secretaría, OFÍCIASE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la



presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8c640e5cccc8bdd6a1f18a45e9253c4262be12ab530672d25b68e89fdb480**

Documento generado en 21/03/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>